

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

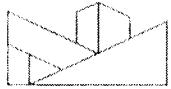
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA
LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



LXXVII

LEGISLATURA
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PERÍODO LEGISLATIVO 2024-2026

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



El suscrito, Diputado **José Luis Garza Garza**, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de los artículos 68, 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales responsabilidades de los tres niveles de gobierno es garantizar y velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, toda vez que son pilares esenciales para satisfacer las necesidades de la ciudadanía y promover el desarrollo sostenible de nuestra sociedad.

En ese contexto, hablar de finanzas públicas implica referirnos a tres componentes fundamentales: los ingresos públicos, gasto público y endeudamiento. Dentro de estos elementos, el gasto público ocupa un lugar central ya que comprende, entre otras cosas, de las erogaciones necesarias para que los Poderes del Estado, los Municipios y los organismos autónomos, puedan cumplir sus objetivos y sostener sus estructuras. Este tipo de gasto, conocido como gasto corriente, abarca la adquisición de bienes y servicios esenciales para el funcionamiento diario de la administración pública.

Al efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, establece con claridad que los recursos públicos deben administrarse bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. De manera complementaria, nuestra Constitución estatal, en su artículo 125, fracción IV, señala que el Ejecutivo tiene la obligación de ejercer el presupuesto aprobado por el Congreso siguiendo los mismos principios rectores, garantizando así el cumplimiento de los objetivos estatales.

En este sentido, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León establece los requisitos que deben cumplir los entes gubernamentales para llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos de bienes y contrataciones de servicios, así como para la formulación de sus programas anuales. Además, entre sus disposiciones, se contempla un tipo de contrato excepcional que, previa autorización de la Tesorería del Estado o de la Tesorería Municipal, permite que los pagos asociados se extiendan a más de un ejercicio fiscal o incluso inicien en un ejercicio fiscal posterior al de su formalización.

Pues bien, este tipo de contratos son conocidos como *Contratos Plurianuales*, los cuales son utilizados por los entes gubernamentales ya que representan ventajas económicas y/o porque sus términos y condiciones son más favorables respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal. Por lo cual, inducen a mayor competencia y en consecuencia mejores precios y condiciones para la administración pública.

Al efecto, a nivel federal en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se determinan diversos requisitos claros y específicos por los cuales los ejecutores de gasto pueden celebrar *Contratos Plurianuales*, los cuales consisten en los siguientes:

- I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;

- II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y
- IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Sin embargo, nuestra legislación estatal carece de una regulación precisa que defina los elementos y requisitos mínimos a los que deben sujetarse los *Contratos Plurianuales*. Esta omisión genera incertidumbre jurídica y abre la puerta a posibles prácticas indebidas, como actos de corrupción, al no exigir justificaciones claras ni una evaluación exhaustiva de sus beneficios .

Por lo expuesto, resulta imprescindible homologar y armonizar los criterios y procedimientos establecidos a nivel federal, para efecto de dar mayor firmeza y certeza a las actividades realizadas por los entes gubernamentales que impliquen compromisos de largo plazo.

En virtud de lo anterior, se propone modificar los artículos 10 fracción IX y 14, así como la adición de la fracción IV Bis al artículo 4 y del artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León a fin de establecer los elementos mínimos que deben justificarse para la celebración de contratos plurianuales, garantizando así un marco normativo más transparente y congruente con los principios de eficiencia y legalidad.

En ese sentido, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman los artículos 10 fracción IX y 14 y se adicionan la fracción IV Bis al artículo 4 y el artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4. Definiciones

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a IV...

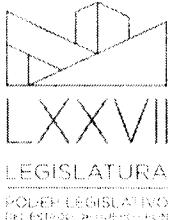
IV Bis. Contrato plurianual: Contrato de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios que comprometan recursos presupuestales de más de un ejercicio fiscal o que inicien en un ejercicio fiscal anterior.

Artículo 10. Programas

Los sujetos obligados a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los programas que abarquen más de un ejercicio presupuestal. Para la elaboración de los programas deberán señalar los recursos correspondientes y deberán considerar:

I a VIII...

IX. En los contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, los órganos deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en



la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes y las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores;

X a XII...

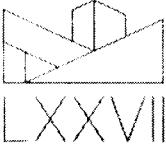
Artículo 14. Convocatoria, adjudicación o contratación por parte de los entes gubernamentales

Las unidades de compras de los sujetos obligados a que se refiere el Artículo 1, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado, conforme al programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

En casos excepcionales, previa autorización de la Tesorería del Estado o de la Tesorería Municipal, según corresponda, las unidades de compras, cumpliendo las disposiciones legales aplicables, podrán solicitar al Comité de Adquisiciones su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuyos pagos abarquen más de un ejercicio fiscal o inicien en un ejercicio fiscal posterior a aquel en el que se formalizan.

Las unidades de compras podrán celebrar los contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;



LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Bancada Naranja
Nuevo León

- II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;**
- III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y**
- IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.**

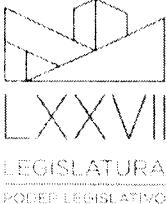
Los contratos plurianuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier convenio contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Las unidades requirentes solicitarán la autorización presupuestaria a la Tesorería del Estado o Tesorería Municipal para la celebración de los contratos plurianuales. En el caso de las entidades, se sujetarán a la autorización de su titular conforme a las disposiciones generales aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales y para su justificación y autorización.

Artículo 14 Bis. Actualización de montos de los contratos

Las dependencias, entidades y unidades administrativas, derivado de la variación de costos, podrán actualizar el monto plurianual autorizado que sirvió de base para



LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



celebrar originalmente un contrato, para lo cual se deberá presentar la justificación correspondiente a la Tesorería del Estado o Tesorería Municipal, según corresponda.

Para la actualización de los contratos no se requerirá la autorización de la Tesorería del Estado o Tesorería Municipal en los siguientes casos:

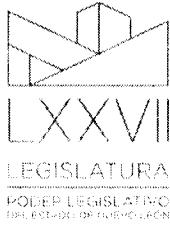
- I. El monto total actualizado de las adquisiciones o arrendamientos no rebase el 20 por ciento de los montos plurianuales autorizados, ni el tope del presupuesto modificado autorizado para el año en el concepto correspondiente; y
- II. El monto total actualizado de las obras no rebase el 25 por ciento de los montos plurianuales autorizados, ni el tope del presupuesto modificado autorizado para el año en el concepto correspondiente.

TRANSITORIOS

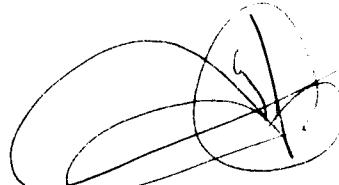
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, así como los municipios deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

TERCERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.



Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



Dip. José Luis Garza Garza

Integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 803/LXXVII
Expediente 19258/LXXVII

C. DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

PRESENTE.-

Con relación al escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación, la C. Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 20 de diciembre de 2024

MTRO. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 267/LXXVII



C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 20 de diciembre del presente año, la C. Presidencia de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Ramírez Ortiz, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reformar el Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso de paternidad, al cual le fue asignado el número de Expediente 19235/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Ramírez Ortiz, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y a la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, en materia de paridad de género en el Gabinete de Gobierno, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Legislación y a la de Puntos Constitucionales, con el número de Expediente 19236/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Sandra Elizabeth Ramírez Ortiz, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nulidad electoral por violencia política en razón de género, al cual le fue asignado el número de Expediente 19237/LXXVII.
- Escrito firmado por el C. Diputado Roberto Montoya Díaz, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, turnado con el número de Expediente 19238/LXXVII.
- Escrito firmado por el C. Dip. José Luis Gómez Cárdenas, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Concesión de Servicios del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 19239/LXXVII.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito presentado por la C. Dip. Marisol González Elías integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura mediante el cual presenta iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones a la Ley del Registro Civil del Estado de Nuevo León, en materia de protección e inclusión a las personas en situación de calle, asignandole el número de Expediente 19274/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Lorena de la Garza Venecia integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura mediante el cual presenta iniciativa para expedir la Ley de Comunitación Social para el Estado de Nuevo León turnado con el número de Expediente 19289/LXXVII.
- Escrito presentado por la C. Dip. Lorena de la Garza Venecia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa por el que se deroga el artículo 145 bis 5 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso,turnándose con el número de Expediente 19290/LXXVII.
- Escrito presentado por los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII mediante el cual presentan iniciativa de reforma al último párrafo del Artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León en materia del número de integrantes de comisiones, el cual fue asignado el numero de Expediente 19291/LXXVII.

Al respecto se informa que el dicho documento se digitalizó y se ofrece para su descarga a través del Código QR que aparece en el mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 20 de diciembre de 2024


Mtro. JOEL TREVINO CHAVIRA

OFICIALÍA MAYOR